República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00936-00

Cabe señalar que, cuando se pretende el cobro de las cuotas alimentarias fijadas o acordadas en un proceso de alimentos no se requiere incoar nueva demanda y someterla a reparto, sino que la misma debe presentarse en el mismo expediente.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, pretendiéndose en el sub lite la ejecución de cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado Veintiocho (28) de Familia, la acción debe adelantarse en el mismo expediente.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión del expediente al Juzgado Veintiocho (28) de Familia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G